

7414 *ORDEN de 26 de marzo de 1998 por la que se aprueban los modelos 311, 370 y 371, de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), entre otros aspectos en aquellos que se refieren a los regímenes de determinación de la base imponible aplicables a las pequeñas y medianas empresas. En particular, en el régimen simplificado, la modificación tiene por objeto que los sujetos pasivos puedan deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes de inversión, al tiempo que se persigue una mejor coordinación con el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La reforma del régimen simplificado de IVA se completa con el artículo segundo del Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, que modifica el Reglamento del Impuesto, y con la Orden de 13 de febrero de 1998, por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999, a lo dispuesto en los artículos 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, ya la Orden de 13 de marzo de 1998 ha aprobado el nuevo modelo 310, de declaración-liquidación ordinaria del régimen simplificado, utilizable para la realización de los ingresos a cuenta del Impuesto correspondiente a los tres primeros trimestres de cada año natural.

Por ello, la presente Orden tiene por objeto completar los nuevos modelos de declaración-liquidación en el régimen simplificado del IVA, con la aprobación del modelo 311, de declaración-liquidación final, que será de utilización en relación con el cuarto trimestre de cada año natural, y de los modelos 370 y 371, para el caso de que los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del IVA desarrollen además otras actividades al margen del citado régimen por las que vengan obligados a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas.

Por todo ello, y haciendo uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 167 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 41 y 71 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 311.*—Se aprueba el modelo 311. «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración-liquidación final». Dicho modelo de declaración-liquidación, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora. Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen, exclusivamente, actividades por las que deban presentar declaración por dicho Impuesto, que tributen en el régimen simplificado para realizar la declaración-liquidación final correspondiente a dicho régimen y al cuarto trimestre del año natural.

Segundo. *Aprobación del modelo 370.*—Se aprueba el modelo 370. «Régimen general y simplificado. Declaración trimestral ordinaria del Impuesto sobre el Valor Añadido». Dicho modelo de declaración-liquidación, que figura como anexo II de la presente Orden,

consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser presentado por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realicen además otras actividades a las que sea aplicable el régimen general del Impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo que obligue a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas, con exclusión de los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Dicho modelo será de utilización para las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del año natural.

Tercero. *Aprobación del modelo 371.*—Se aprueba el modelo 371. «Régimen general y simplificado. Declaración trimestral final del Impuesto sobre el Valor Añadido». Dicho modelo de declaración-liquidación, que figura como anexo III de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser presentado por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realicen además otras actividades a las que sea aplicable el régimen general del Impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo que obligue a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas, con exclusión de los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Dicho modelo será de utilización para la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre del año natural.

Cuarto. *Plazo de presentación e ingreso del modelo 370.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presentación del modelo 370, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se realizará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Quinto. *Plazo de presentación e ingreso de los modelos 311 y 371.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presentación de los modelos 311 y 371, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se realizará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año natural posterior.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Sexto. *Lugar de presentación e ingreso del modelo 370.*—Uno. Si de la declaración-liquidación, resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse dicho ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-liquidación fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal, si la misma

no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-liquidación lleve adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse también en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si de la declaración-liquidación no resultase cantidad a ingresar, el modelo 370 deberá presentarse, bien directamente o mediante envío por correo certificado, en la dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal, si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Séptimo. *Lugar de presentación de los modelos 311 y 371.* Uno. Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar, podrá realizarse dicho ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-liquidación fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal, si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-liquidación lleve adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse también en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si de la declaración-liquidación no resultase cantidad a ingresar, el modelo 311 ó 371 deberá presentarse, bien directamente o mediante envío por correo certificado, en la dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal, si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Tres. La declaración-liquidación por la que se solicite devolución deberá presentarse en la entidad colaboradora situada en la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo en el que desee percibir el importe de la devolución, llevando, en todo caso, adheridas las etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

Disposición adicional única.

Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria:

Uno. En el anexo I, código 021, autoliquidaciones, se modifica la denominación del modelo 370, que pasará a denominarse «Régimen general y simplificado. Declaración trimestral ordinaria del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Se modifica igualmente la periodicidad, debiendo figurar en la columna correspondiente la siguiente leyenda:

Periodicidad: Trimestral (1T, 2T y 3T).

Dos. En el citado anexo se incluyen los siguientes modelos de declaración:

1.º Código de modelo: 311:

Denominación: «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen simplificado. Declaración-liquidación final».

Periodicidad: Trimestral (4T exclusivamente).

2.º Código de modelo: 371:

Denominación: «Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen general y simplificado. Declaración trimestral final».

Periodicidad: Trimestral (4T exclusivamente).

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 30 de diciembre de 1992, en todo lo relativo al modelo 370. «Régimen general y simplificado. Declaración trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido», incluido en su anexo V.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y resultará aplicable a las declaraciones-liquidaciones que deban presentarse a partir del primer trimestre natural de 1998.

Madrid, 26 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Ingresos Autómatados

ANEXO I

Modelo



Ejercicio..... Período 4 T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.I. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Pista, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono

Actividades en régimen simplificado

Logroño I.A.F. (a)

Cuota de tasa regim simplificado (b)

(excepto agrícolas y ganaderas)

Actividades agrícolas y ganaderas

Descripción de la actividad (a)

Cuota de tasa regim simplificado (b)

Suma de cuotas devengadas régimen simplificado

Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio

Resultado () ()

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes

Entregas de bienes fijos

I.V.A. devengado por inversión de sujeto pasivo

Total cuota resultante () () () ()

I.V.A. Deducible

Adquisición o importación de bienes fijos

Regularización bienes de liviana ción

Total I.V.A. deducible () ()

Entregas intracomunitarias

Diferencia () ()

Cuotas a compensar de períodos anteriores

RESULTADO () ()

Si resulta negativa consignar el importe a compensar

C

Sin actividad

Manifiesto de esa Delegación que le impone a favor del Tesoro Público, cuenta con el saldo abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la siguiente forma:

Importe: D

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Señal CC Número de cuenta

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta con el saldo abonado de la Delegación de la A.G.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: F.C. En efectivo E.C. Abono en cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Señal CC Número de cuenta

Importe: D Código Cuenta Cliente (CCC) Entidad Señal CC Número de cuenta



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Oficina de Administración

Modelo



Ejercicio Período 4 T

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración principal de bienes

N.I.C. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía principal

Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio

Provincia

Instituto

Actividades en régimen simplificado

Epígrafe A.E. (a)

Cuota derivada reg. me. simplificado (b)

(excepción agrícolas y ganaderas)

Actividades agrícolas y ganaderas

Descripción de la actividad (a)

Cuota derivada reg. me. simplificado (b)

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado

Suma de ingresos a cuenta realizados por el ejercicio

Resultado: [] - []

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes

Entregas de activos fijos

V.A. devengado por inversión de sujeto pasivo

Total cuota resultante: [] + [] + [] - []

I.V.A. Deducible

Adquisición e importación de activos fijos

Regularización bienes de inversión

Total I.V.A. deducible: [] - []

Entregas intracomunitarias

Diferencia: [] - []

Cuotas a compensar de períodos anteriores

RESULTADO: [] - []

Si resulta negativa consignar el importe a compensar

C

Sin actividad

Manifiesto a esta Delegación que el importe a declarar señalado daunc no sea devengado por esta Delegación tenerlo a la cuenta indicada de la que sea titular

Importe: 0

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal BC Número de cuenta

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.F.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: E.C. Efectivo L.C. Débito en cuenta

Importe: 0

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal BC Número de cuenta

Fecha: 1998

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Declaración – Liquidación Final

Modelo

311

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Utilizarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades por las que deba presentar declaración por dicho impuesto, a las que resulte de aplicación el régimen simplificado del I.V.A., para la cumplimentación de la declaración-liquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario, en tal caso, que cumplimente sus datos de identificación. Si no dispone de las mencionadas etiquetas, deberá cumplimentar los datos de identificación y acompañar a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

Si solicita la devolución del saldo a su favor a fin de año, necesariamente deberá llevar etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el período trimestral por el que se efectúa la declaración.

(3) Liquidación

I. Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas).

- a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe de la cuota derivada del régimen simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Con carácter general, la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función del número de unidades empleadas, utilizadas o instaladas de cada uno de los índices o módulos establecidos para cada actividad, de los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables y de las cuotas deducibles soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuota derivada del régimen simplificado por cada actividad no podrá ser inferior al resultado de aplicar a la cuota devengada por operaciones corrientes el porcentaje establecido, en su caso, para cada actividad en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Si los índices o módulos aplicables a cada actividad no fuesen un número entero, se expresarán con dos decimales.

II. Actividades agrícolas y ganaderas.

- a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas.
- b) Se hará constar, para cada actividad, el importe de la cuota derivada del régimen simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.
Para cuantificar el importe de la cuota derivada del régimen simplificado de cada actividad agrícola o ganadera se multiplicará el volumen total de ingresos del ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda y se deducirán las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad.

- 01 Se hará constar la suma del importe de las cuotas anuales derivadas del régimen simplificado del conjunto de las actividades ejercidas.
- 02 Se consignará el importe de los ingresos a cuenta correspondientes al ejercicio y consignados en las casillas 01 del modelo 310 y 15 del modelo 370. La referencia a la casilla 15 del modelo 370 sólo en el caso de no realizar actividades en régimen general durante el cuarto trimestre.
- 04 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en períodos anteriores si se hubiese optado por ello.
- 05 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en períodos anteriores si se hubiese optado por ello.
- 06 Se hará constar el I.V.A. devengado en el período de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en períodos anteriores si se hubiese optado por ello, por las operaciones sujetas a gravamen cuando las mismas se efectúen por personas no establecidas según lo dispuesto en el artículo 84. Uno, 2.º de la Ley del I.V.A.

- 08** Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.
- 09** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 12** Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores.
- 14** Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

(4) Compensación

Si el importe de la casilla **13** es negativo y desea compensar el saldo a su favor, hará constar en la casilla **C** el importe a compensar. En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(5) Sin actividad

Si no ha ejercido la/s actividad/es durante el período objeto de esta declaración, marque con una "X" esta casilla. En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(6) Devolución

Si el resultado es negativo y desea solicitar la devolución del saldo a su favor a fin de año, hará constar el número de la cuenta, Banco o Caja y Oficina donde desea le sea abonada la devolución así como el importe de la misma.

En este caso sólo podrá ser presentado en la Entidad colaboradora situada en la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo en el que desea realizar el importe de la devolución.

Necesariamente deberá llevar adheridas las etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe coincidirá con el que figura en la casilla **13**.

El ingreso podrá efectuarse:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

(8) Firma

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en los treinta primeros días naturales del mes de enero del año posterior, conjuntamente con la declaración-resumen anual.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ANEXO II



Agencia Tributaria
Delegación de
Administración de
Órgano de Administración

IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
Declaración trimestral ordinaria

Modelo
370

Identificación (1)
Ejercicio
Período
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
Espacio reservado para la numeración por código de barras
Nombre
Apellidos y Nombre o Razón Social
Calle, Pasa, Avda
Nombre de la vía pública
Número
Esc.
F. so
Puerta
Teléfono
Municipio
Provincia
Código Postal

Table with 4 columns: I.V.A. Devengado, Base imponible, Tipo %, Cuota. Rows include Régimen general, Recargo equivalencia, Adquisiciones intracomunitarias, and Total cuota devengada.

I.V.A. Deducible
I.V.A. deducible por cuotas salientadas en operaciones interiores
I.V.A. deducible por cuotas salientadas en las importaciones
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias
Otros deducidos Régimen Especial A, B y P
Total a deducir
Resultado régimen general

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas)
Actividades Agrícolas y ganaderas
Descripción de la actividad
Ingreso a cuenta

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades ejercidas

Cuentas devengadas
Adq. bienes inmuebles de bienes
Entregas de activos fijos
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo
Total cuota resultante

I.V.A. Deducible
Adquisición o importación de activos fijos
Resultado régimen simplificado

Entregas intracomunitarias
Suma de resultados
Compensación de cuotas de períodos anteriores
Resultado

Compartición (4)
Sin actividad (5)
Ingreso (6)
Forma de pago
Importe
Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad
Sucursal
Ofic.
Número de cuenta

Sujeto pasivo (7)
de
de 199
Firma



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO RÈGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO Declaración trimestral ordinaria

Modelo 370

Header section with fields for 'Mesificación (1)', 'Ejercicio', 'Período', 'Espacio reservado para la etiqueta identificativa', 'Espacio reservado para la numeración por código de barras', 'N.I.F.', 'Apellidos y Nombre o Razón Social', 'Calle, Plaza, Avda', 'Nombre de la vía pública', 'Número', 'Esc.', 'Piso', 'Puerta', 'Teléfono', 'Municipio', 'Provincia', 'Código Postal'.

Table with 4 columns: I.V.A. Devengado, Base imponible, Tipo %, Cuota. Rows include Regimen general, Recargo equivalencia, Adquisiciones intracomunitarias, and Total cuota devengada.

Table for I.V.A. Deducible with rows for IVA deducible por cuotas, IVA deducible por cuotas, IVA deducible por cuotas, and Compensaciones Régimen Especial A, B y P, leading to Total a deducir.

Resultado régimen general (a) - (b)

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas) Logro/a I.A.L. (a) Ingreso a cuenta (b)

Actividades Agrícolas y ganaderas Descripción de la actividad (a) Ingreso a cuenta (b)

Suma de ingresos a cuenta de conjunto de actividades ejercidas.

Table for Cuotas devengadas with rows for Adquisiciones intracomunitarias de bienes, Entregas de activos fijos, and IVA devengado por sustracción de valor, leading to Total cuota resultante.

Table for I.V.A. Deducible with row for Adquisición o importación de activos fijos, leading to Resultado régimen simplificado.

Table for Entregas intracomunitarias with rows for Suma de resultados and Compensación de cuotas de períodos anteriores, leading to Resultado.

Section for 'Si resulta negativa consignar el importe a compensar' with a 'C' field and 'Sin actividad' text.

Section for 'Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de A.E.A.' with fields for 'Forma de pago', 'Importe', 'Código Cuenta Cliente (CCC)', 'Entidad', 'Subcuenta', 'C/C', and 'Número de cuenta'.

Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código de Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
Declaración trimestral ordinaria

Modelo 370

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio <input type="text"/> Período <input type="text"/>	
	Espacio reservado para la numeración (por código de barras)			
N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social				
Calle, Plaza, Avena		Número		Est. Ism. Puerta Teléfono
Municipio		Provincia		Código Postal

Liquidación (3)				
-----------------	--	--	--	--

Compensación (4)	Si resulta <input type="checkbox"/> negativa consignar el importe a compensar
	<input type="text"/>

Sin actividad (5)	Sin actividad
-------------------	----------------------

Ingreso (6)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la recaudación de los Tributos	
	Forma de pago	EC En efectivo EC Abono a cuenta
	Importe:	<input type="text"/>
	Código Cuenta Cliente (CCC)	
Entidad	Sucursal	OC
		Número de cuenta

Sujeto pasivo (7)	Firma, _____ de 199	
-------------------	---------------------	--

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

**IMPUESTO SOBRE EL
VALOR AÑADIDO**
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
Declaración trimestral ordinaria

Modelo
370

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Modelo a utilizar exclusivamente por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realicen además otras actividades a las que sea aplicable el régimen general del impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo que obligue a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas fabricadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, anexe una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario, en tal caso, que cumplimente sus datos de identificación. Si no dispone de las mencionadas etiquetas, deberá cumplimentar los datos de identificación y acompañar a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que corresponde el período trimestral por el que está la declaración.

Período: Se hará constar 1º, 2º o 3º, según que la declaración corresponda al primero, segundo o tercer trimestre, respectivamente, del año natural.

EJEMPLO:

Declaración correspondiente al primer trimestre de 1998.

Ejercicio: 98

Período: 1º

(3) Liquidación

Actividades en régimen general.

IVA devengado:

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al Recargo de equivalencia se harán constar las bases previas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se harán constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación y la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de ventas minoradas en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período. Asimismo, en este último supuesto y, además, en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en épocas anteriores, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto por haberse alterado el precio después de que se hayan efectuado, modificará en la declaración la Base imponible y la correspondiente cuota, consiguiendo el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible decimales, multiplicado por 100; si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, dan como resultado 0 o negativo, se hará constar el tipo vigente en el período objeto de esta declaración.

IVA deducible:

09 a 11 Se harán constar el importe de las cuotas superadas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

12 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos acogidos al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Actividades en régimen simplificado.

I. Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas).

- Se hará constar el o los egresales del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.
- Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.
Con carácter general, el ingreso a cuenta de la cuota devengada del régimen simplificado se calculará en función de los índices o módulos establecidos para cada actividad y de los porcentajes o índices correctores que, en su caso, resulten aplicables.
A efectos del ingreso a cuenta, los módulos o índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos base referidos al día 1 de enero de cada año. Si los datos base de cada módulo no fueran un número entero, se expresarán con dos decimales. Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día de año, se tomará, a efectos del ingreso a cuenta, el que hubiera correspondido el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de las actividades de temporada.
Si en el año anterior no hubiese ejercido la actividad, los módulos o índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos base referidos al día en que se inició la actividad.

II. Actividades agrícolas y ganaderas.

- Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas.
 - Se hará constar, para cada actividad, el importe del ingreso a cuenta a efectuar de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada sector de actividad.
Para cuantificar el importe trimestral de los ingresos a cuenta se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes aplicando el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, y sobre ella se aplicarán los porcentajes establecidos para cada actividad.
- 15** Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas.
- 16** En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación.
- 17** Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el período de liquidación.
- 18** Se hará constar el IVA devengado en el período de liquidación por las operaciones sujetas a gravamen cuando las mismas se efectúen por personas no establecidas según lo dispuesto en el artículo 64. Uno, 2º de la Ley del IVA.
- 20** Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición e importación de activos fijos, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

Resultado del período.

- Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los períodos anteriores.
- Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el período de liquidación.

(4) Compensación

Si resulta la casilla 21 negativa, se consignará el importe a compensar.

En este caso, el presente modelo se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el período a que se refiere la presente declaración, marque con una "X" esta casilla. En este caso el modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(6) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe coincidirá con el que figura en la casilla 24.

El ingreso podrá efectuarse:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

(7) Sujeto pasivo

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ANEXO III



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código de Administración

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
 Declaración trimestral final

Modelo

371

Identificación (1)

Periodo: **4 T**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

I.V.A. Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general			
Recargo equitativo			
Adquisiciones intracomunitarias			
Total cuota devengada (2) + (3) + (4) + (5) + (6) + (7)			
I.V.A. Deducible			
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones anteriores			
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en las importaciones			
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias			
Compensación Régimen Especial A, G, y P			
Regularización inversiones			
Total a deducir (8) + (9) + (10) + (11) + (12)			
Resultado régimen general (13) - (14)			
Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas)		Epígrafe I.A.E. (a)	Cuota devengada régimen simplificado (b)
Actividades agrícolas y ganaderas		Descripción de la actividad (a)	Cuota devengada régimen simplificado (b)
Suma de cuotas devengadas régimen simplificado			
Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio			
Resultado (15) - (16)			
Cuotas devengadas			
Adquisiciones intracomunitarias de bienes			
Entregas de activos fijos			
I.V.A. devengado por emisión del sujeto pasivo			
Total cuota resultante (17) + (18) + (19) + (20)			
I.V.A. Deducible			
Adquisición e importación de activos fijos			
Regularización bienes de inversión			
Total IVA deducible (21) + (22)			
Resultado régimen simplificado (23) - (24)			
Suma de resultados (13) + (23)			
Entregas intracomunitarias			
Compensación de cuotas de períodos anteriores			
Resultado (25) - (26)			

Compensación (4)

Si resulta (26) negativa consignar el importe a compensar

C

Sin actividad

Devolución (6)

Manifiesto a esta Delegación que el importe a devolver resuelto da origen a una abono mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la Delegación Tributaria

Importe: D

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Ingresos (7)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: E.C. Efectivo E.C. Anulada en cuenta

Importe: J

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

a de de 199

Firma

Suma Final (8)

Este documento no será válido sin la certificación mencionada o en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Dirección de Administración

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
 Declaración trimestral final

Modelo **371**

Ejercicio: _____ Período: **4 T**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

NIF: _____ Apellidos y Nombre o Razón Social: _____

Calle, Plazo, Avda: _____ Nombre de la vía pública: _____ Número: _____ Esc. _____ Piso: _____ Puerta: _____ Teléfono: _____

Municipio: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____

I.V.A. Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	}		
Recargo equivalencia			
Adquisiciones intracomunitarias			
Total cuota devengada: $([20] + [21] + [22] + [23] + [24] + [25] + [26])$			
I.V.A. Deducible			
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones intervinientes			
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en los arrendamientos			
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias			
Compensaciones Régimen Especial A, B y P			
Regularización inversiones			
Total a deducir: $([27] + [28] + [29] + [30] + [31] + [32])$			
Resultado régimen general: $([20] - [33])$			

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas) Copiarse I.A.C. (a) Cuota devengada régimen simplificado (b)

Actividades agrícolas y ganaderas Descripción de la actividad (a) Cuota devengada régimen simplificado (b)

Suma de cuotas devengadas régimen simplificado

Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio

Resultado: $([34] - [35])$

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes

Entregas de activos fijos

I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo

Total cuota resultante: $([36] + [37] + [38] + [39])$

I.V.A. Deducible

Adquisición e incorporación de activos fijos

Regularización bienes de inversión

Total IVA deducible: $([40] + [41])$

Resultado régimen simplificado: $([42] - [43])$

Suma de resultados: $([44] + [45])$

Entregas intracomunitarias

Compensación de cuotas de períodos anteriores

Resultado: $([46] - [47])$

Si resulta [49] negativa consignar el importe a compensar

C

Sin actividad

Manifiesto a esta Delegación que el importe a devolver referido desea no ser abonado realíndose transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular

Importe: 0

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad: _____ Sucursal: _____ Of: _____ Número de cuenta: _____

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adorado en cuenta

Importe: _____

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad: _____ Sucursal: _____ Of: _____ Número de cuenta: _____

a _____ de _____ de 1998

Firma _____

Sujeto Pasivo (8)

Agencia Tributaria

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO
Declaración trimestral final

Modelo

371

Al Servicio de Hacienda para el IVA

Identificación (1)	(Código de identificación del contribuyente)	4 1
	(Código de identificación del establecimiento)	

Sin actividad (5)	Compañía (6)	
	Sin actividad	
Devolución (6)	Importe (7)	
	Código Cuenta Círculo (CCC)	
Sujeto Pasivo (8)	Ingreso (7)	Impuesto (7) Código Cuenta Círculo (CCC)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Modelo
371

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Modelo a utilizar exclusivamente por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que realicen además otras actividades a las que sea aplicable el régimen general del impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo que obligue a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas, para la cumplimentación de la declaración-liquidación final, 4º trimestre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación. Si no dispone de las mencionadas etiquetas, deberá cumplimentar los datos de identificación y acompañar a la declaración una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

Si solicita o devolvió del saldo a su favor a fin de año, necesariamente deberá llevar etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo trimestral por el que efectúa la declaración.

(3) Liquidación

Actividades en régimen general.

IVA devengado:

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al recargo de equivalencia se harán constar las bases gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se harán constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el periodo de liquidación y la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros mencionará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el periodo. Asimismo, en este último supuesto y además en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en ejercicios anteriores, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el periodo objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después de que se hayan efectuado, modificará en la declaración la base imponible y la correspondiente cuota, consignando el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas, multiplicado por 100, si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, den como resultado 0 o negativo, se hará constar el tipo vigente en el periodo objeto de esta declaración.

IVA deducible:

09 a 11 Se harán constar el importe de las cuotas soportadas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

12 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos acogidos al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

13 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Actividades en régimen simplificado.

I. Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas y ganaderas).

a) Se harán constar el o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a las actividades acogidas al régimen simplificado.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe de la cuota derivada del régimen simplificado de acuerdo con la establecida en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Con carácter general, la cuota derivada del régimen simplificado se calculará en función del número de unidades empleadas, utilizadas o instaladas de cada uno de los índices o módulos establecidos para cada actividad, de los índices correctores que, en su caso, resulten aplicables y de las cuotas deducibles soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuota derivada del régimen simplificado por cada actividad no podrá ser inferior al resultado de aplicar a la cuota devengada por operaciones corrientes el porcentaje establecido, en su caso, para cada actividad en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Si los índices o módulos aplicables a cada actividad no fuesen un número entero, se expresarán con dos decimales.

II. Actividades agrícolas y ganaderas.

a) Se hará constar la descripción de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas.

b) Se hará constar, para cada actividad, el importe de la cuota derivada del régimen simplificado de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos aplicables a cada actividad.

Para cuantificar el importe de la cuota derivada del régimen simplificado de cada actividad agrícola o ganadera se multiplicará el volumen total de ingresos del ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda y se deducirán las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes o servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad.

16 Se hará constar la suma del importe de las cuotas anuales derivadas del régimen simplificado del conjunto de las actividades ejercidas.

17 Se consignará el importe de los ingresos a cuenta realizados en el ejercicio y consignados en las casillas 01 del modelo 310 y 15 del modelo 370.

La referencia a la casilla 01 del modelo 310 sólo en el caso de no realizar actividades en régimen general durante los tres primeros trimestres.

19 En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se hará constar la cuota devengada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el periodo de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en periodos anteriores si se hubiese optado por ello.

20 Se harán constar las cuotas devengadas por las entregas de activos fijos realizadas en el periodo de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en periodos anteriores si se hubiese optado por ello.

21 Se hará constar el I.V.A. devengado en el periodo de liquidación o, en su caso, las devengadas durante el año y no declaradas en periodos anteriores si se hubiese optado por ello, por las operaciones sujetas a gravamen cuando las mismas se efectúan por personas no establecidas según lo dispuesto en el artículo 84. Uno. 2º de la Ley del I.V.A.

23 Se hará constar el importe de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición o importación de activos fijos, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

24 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Resultado del periodo.

28 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los periodos anteriores.

30 Se hará constar el importe de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, realizadas durante el periodo de liquidación.

(4) Compensación

Si el importe de la casilla 29 es negativo y desea compensar el saldo a su favor, hará constar en la casilla **C** el importe a compensar. En este caso el presente modelo se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el periodo a que se refiere la presente declaración, marque con una "X" esta casilla. En este caso el modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(6) Devolución

Si el resultado es negativo y desea solicitar la devolución del saldo a su favor a fin de año, hará constar el número de la cuenta Banco o Caja y Oficina donde desea se sea abonada la devolución así como el importe de la misma. En este caso solo podrá ser presentado en la Entidad colaboradora situada en la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo en el que se sea realizar el importe de la devolución. Necesariamente deberá llevar adheridas las etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe se notificará con el que figura en la casilla **29**.

El ingreso podrá efectuarse:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

(8) Sujeto pasivo

Espacio reservado para fecha y firma de sujeto pasivo

Plazo de presentación

La presentación o ingreso de esta declaración se efectuará en los treinta primeros días naturales del mes de enero del año posterior, conjuntamente con la declaración-resumen anual.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil, se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.